

## RESOLUCIÓN No. 01303

### “POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.509.264, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIPIELES RIAÑO CPR** con matrícula mercantil No. 1002341 de 23 de marzo 2000, mediante los **Radicados Nos. 2009ER52653 del 20 de octubre de 2009, 2010ER27957 del 24 de mayo de 2010**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efecto de obtener permiso de vertimientos, para las descargas generadas como producto de las actividades de curtido, recurtido y acabado de pieles, a la red de alcantarillado público de la ciudad, en el predio ubicado en la Calle 59 Sur No. 15 – 26 (nomenclatura actual) Calle 59 No. 16C – 20 Sur (nomenclatura antigua), Chip catastral: AAA0021ZOUZ, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el señor **LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.509.264, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (Hoy artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015), para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante Legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante.
3. Certificado de existencia y representación legal de persona natural certificado cámara de comercio No. 01862152 del 21 de enero 2009

### RESOLUCIÓN No. 01303

4. Certificado de tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con número de matrícula 50S-519027 del 10 de mayo de 2010.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Caracterización de vertimientos.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
14. Concepto del uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación radicado 2-2017-01652 del 17 de enero de 2017.
15. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 3574943, por un valor de un millón quinientos cuarenta y uno mil noventa y cinco mil pesos M/c (\$1.541.095) del día 26 de enero de 2017.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Calle 59 Sur No. 15 – 26 (nomenclatura actual) Calle 59 No. 16C – 20 Sur (nomenclatura antigua), Chip catastral: AAA0021ZOUZ, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá, lugar donde el señor **LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.509.264, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIPIELES RIAÑO CPR** desarrolla las actividades de curtido, recurtido y teñido de pieles vacunas.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante el **Auto No. 01490 del 24 de septiembre de 2012** y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 19 de octubre de 2012.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.509.264 en calidad de propietario del establecimiento **CURTIPIELES RIAÑO CPR**, el día 01 de octubre de 2012 y publicado en el boletín legal de la entidad el día 19 de octubre de 2012.

### **RESOLUCIÓN No. 01303**

Que esta Secretaría, mediante **Radicado No. 2017EE04767 del 10 de enero de 2017**, realizó nuevo requerimiento a fin de que el usuario diera cumplimiento a la norma ambiental en materia de vertimientos a la red de alcantarillado público de la ciudad.

Que el anterior requerimiento fue recibido por el usuario el día 16 de enero de 2017.

Que, por medio de los **Radicados Nos. 2017ER19369 del 31 de enero de 2017, 2017ER71595 del 21 de abril de 2017 y 2017ER99055 del 31 de mayo de 2017**, el señor **LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIPIELES RIAÑO CPR**, responde al requerimiento **Radicado No. 2017EE04767 del 10 de enero de 2017** presentando la documentación faltante en aras de continuar con el trámite administrativo ambiental.

Que esta autoridad ambiental teniendo en cuenta la última información presentada por el usuario procedió a realizarle un nuevo requerimiento mediante **oficio No. 2017EE118947 del 28 de junio de 2017** al señor **LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO** y poder así dar una respuesta de fondo a la solicitud de permiso de vertimientos.

El anterior oficio fue recibido por el usuario el día 28 de junio de 2017.

Que finalmente el usuario mediante **radicado No. 2017ER131662 del 14 de julio de 2017** presenta la información solicitada mediante **oficio No. 2017EE118947 del 28 de junio de 2017**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 0888 del 12 de marzo de 2018**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 29 de agosto de 2017, al predio en la Carrera 18 # 59 – 30 Sur (anteriormente Carrera 18 # 59 – 36 Sur) Chip AAA0022AJLF, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de esta ciudad, con el fin de evaluar, los **Radicados 2009ER52653 del 20 de octubre de 2009, 2010ER27957 del 24 de mayo de 2010, Radicados Nos. 2017ER19369 del 31 de enero de 2017, 2017ER71595 del 21 de abril de 2017 y 2017ER99055 del 31 de mayo de 2017 y radicado No. 2017ER131662 del 14 de julio de 2017**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 00261 del 11 de enero de 2018**, que establece:

## RESOLUCIÓN No. 01303

“(…)

### 1 OBJETIVO

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos efectuada por el usuario LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO mediante los radicados 2009ER52653 del 20/10/2009 y 2010ER27957 de los 24/05/2010 acogidos por el Auto 1490 del 24/09/2012 por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental. Adicionalmente evaluar el complemento de la información remitida mediante radicados 2017ER19369 del 31/01/2017, 2017ER71595 del 21/04/2017, 2016ER232373 del 27/12/2016 y 2017ER131662 del 14/07/2017.

### 4.3.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Informó fecha y hora de la caracterización</b>	Si
	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	17/11/2016
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	SGL Ltda.
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	SGL Ltda.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	Hidrolab
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Nitratos
	<b>Horario del muestreo</b>	10:00 AM-12:00 AM
	<b>Duración del muestreo</b>	2 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	15 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
<b>Datos de la descarga</b>	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja inspección externa
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Descarga PTAR
	<b>Tipo de descarga</b>	Batch - intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	1
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	1
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector CI 59
	<b>Tramo</b>	3
	<b>Cuenca</b>	Tunjuelo
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio aforado (L/s)</b>	0,2368



**RESOLUCIÓN No. 01303**

4.3.1.1 **Caracterización del vertimiento Resolución 631 de 2015. Radicado 2016ER232373.**

\* **Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la Caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la Caracterización</b>	17/11/2016
	<b>Laboratorio Responsable del Muestreo</b>	SGI LTDA
	<b>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</b>	N/A
	<b>Parámetro(s) Subcontratado(s)</b>	---
	<b>Horario del Muestreo</b>	10:00 A.M – 12:00 M
	<b>Duración del Muestreo</b>	2 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	Cada 15 minutos
	<b>Tipo de Muestreo</b>	Compuesto
<b>Datos de la Descarga</b>	<b>Punto(s) de Descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de Toma de Muestras</b>	Caja de inspección externa
	<b>Origen de la Descarga</b>	Procesamiento de pieles
	<b>Tipo de Descarga</b>	Agua Residual No Doméstica
	<b>Tiempo de Descarga (h/día)</b>	2
	<b>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</b>	1
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Alcantarillado calle 59 sur
	<b>Tramo</b>	3
<b>Evaluación del Caudal Vertido</b>	<b>Caudal Promedio Aforado (L/seg)</b>	0.2368

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución 631 de 2015.**

<b>FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia</b>	<b>Valores Obtenidos</b>	<b>Evaluación de cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
Temperatura	°C	30	18	Cumple
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	7,70-8,60	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	1500	17	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	800	14	Cumple



**RESOLUCIÓN No. 01303**

<b>FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia</b>	<b>Valores Obtenidos</b>	<b>Evaluación de cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600	<10	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	90	1,16	Cumple
Fenoles	mg/L	0,2	<0,03	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10	<0,08	Cumple
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	<1	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	1-metilnaftaleno	<0,0007	Cumple
		2- metilnaftaleno	<0,0007	Cumple
		Acenafteno	<0,0008	Cumple
		Acenaftileno	<0,0007	Cumple
		Antraceno	<0,0007	Cumple
		Benzo(a)antraceno	0,0013	Cumple
		Benzo(a)pireno	<0,0008	Cumple
		Benzo(b)Fluoranteno	<0,0007	Cumple
		Benzo(g,h,i)perileno	<0,0007	Cumple
		Benzo(k)Fluoranteno	<0,0009	Cumple
		Criceno	<0,0008	Cumple
		Dibenzo(a,h) antraceno	<0,0008	Cumple
		Fenantreno	<0,0008	Cumple
		Fluoranteno	<0,0008	Cumple
		Fluoreno	<0,0008	Cumple
		Naftaleno	<0,0008	Cumple
Pireno	<0,0009	Cumple		
Indeno(1,2,3c,d)pireno				
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Benceno	<0,05	Cumple
		Tolueno	<0,05	Cumple
		Etilbenceno	<0,05	Cumple
		m- Xileno +p- xileno	<0,1	Cumple
		o- Xileno	<0,05	Cumple
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Cloroformo	<0,05	Cumple
		Bromodiclorometano	<0,05	Cumple
		Dibromoclorometano	<0,05	Cumple
		bromoformo	<0,05	Cumple
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,2	Presenta
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	<0,2	Presenta
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	3,16	Presenta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	<4	Presenta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	<4	Presenta



**RESOLUCIÓN No. 01303**

<b>FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia</b>	<b>Valores Obtenidos</b>	<b>Evaluación de cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	3000	11	Cumple
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	11,85	Presenta
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	3	<2	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	1	<0,04	Cumple
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	<5	Presenta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	<10	Presenta
Dureza Cálcida	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	30,33	Presenta
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	33,58	Presenta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte	7,20 8,80 2,80	Presenta

Los valores obtenidos en laboratorio para las muestras de agua provenientes del proceso de curtido de pieles, son atípicos, en este caso muy bajos teniendo en cuenta los procesos de tratamiento implementados, por lo anterior mediante oficio N° 2017EE118947 del 28 de junio de 2017 se requirió al Señor LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO propietario del establecimiento comercial denominado CURTIEMBRES RIAÑO CPR, para que sustentara, mediante la presentación de la memorias técnicas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas, los valores reportados, para lo cual el usuario remitió el radicado 2017ER131662 14/07/2017, una caracterización presuntiva de los vertimientos que se generan en el establecimiento.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización Presuntiva Radicado 2017ER131662 del 14/07/2017**

<b>FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia</b>	<b>Valor Reportado</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>		
<b>Generales</b>			
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	8
Temperatura	C°	30	20
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	1500 <sup>(1)</sup>	1025
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	800 <sup>(1)</sup>	580
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600 <sup>(1)</sup>	251



**RESOLUCIÓN No. 01303**

<b>FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia</b>	<b>Valor Reportado Radicado No. 2017ER99644 2017-06-01.</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>		
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	2 <sup>[1]</sup>	0,1
Grasas y Aceites	mg/L	90	51
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10 <sup>[1]</sup>	9
Fenoles	mg/L	0,2 <sup>[2]</sup>	<0.02
<b>Hidrocarburos</b>			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	4
<b>Iones</b>			
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	3000	588
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	3	<1
<b>Metales y Metaloides</b>			
Cromo (Cr)	mg/L	1 <sup>[1]</sup>	0,3

<sup>[1]</sup> Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

<sup>[2]</sup> Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELS, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015 y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

Respecto a la caracterización presuntiva, aun cuando se reportan parámetros en cumplimiento de norma, el documento presentado no soporta técnicamente las eficiencias de remoción que se dan en las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del proceso de curtido de pieles, por lo tanto, dicha caracterización no se considera representativa.

**5. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
El establecimiento <b>LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO (CURTIPIELES RIAÑO CPR)</b> pretende generar aguas residuales no domésticas - ARND, procedentes de las actividades,	





### RESOLUCIÓN No. 01303

de curtido, recurtido y acabado de pieles, para lo cual propone utilizar un tratamiento compuesto por unidades preliminares y primarias. Cuenta con una caja de inspección externa ubicada sobre la Calle 59, la cual permite el aforo y toma de muestras previo al colector de alcantarillado público.

El usuario solicitó el trámite de permiso de vertimientos con radicado 2009ER52653 y 2010/10/2009 y 2010ER27957 de 24/05/2010 fue complementada mediante los radicados 2017ER19369 del 31/01/2017, 2016ER232373 del 27/12/2016, 2017ER71595 del 21/04/2017 y 2017ER131662 del 14/07/2017; dicha solicitud fue acogida por el Auto No. 01490 del 24 de septiembre 2012 (2012EE115447). Esta información fue evaluada en el numeral 4.3.1 del presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa, pero ésta NO cumple con los requisitos mínimos exigidos, en los siguientes aspectos:

Mediante oficio 2017EE118947 del 28/06/2017 se requirió al usuario para que complementara la información presentada dentro del proceso de solicitud de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta los valores de los parámetros atípicamente bajos reportados en el informe de caracterización de vertimientos elaborado por el laboratorio SGI Ltda, del muestreo efectuado el 17 de Noviembre de 2016. El usuario mediante radicado 2017ER131662 del 14/07/2017 presenta una caracterización presuntiva (teórica) del vertimiento, dicha información carece de sustento técnico respecto a los valores obtenidos para los parámetros que exige la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, así las cosas este radicado no da cumplimiento a la solicitud realizada por la SRHS en el oficio 2017EE118947 toda vez que no soporta los valores iniciales obtenidos en la caracterización real realizada al vertimiento, ni tampoco presenta el soporte técnico y/o teórico (Balances de materia, bibliografía del sector, estudios de caso) para los valores reportados en la caracterización presuntiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, **NO se considera técnicamente viable, otorgar el Permiso de Vertimientos** al señor LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO, identificado con C.C. 79.509.264, propietario del establecimiento **CURTIEMBRES RIAÑO CPR**, ubicado en el predio de la Calle 59 Sur No. 15 – 26 (Chip AAA0021ZOUZ) para la descarga procedente de las actividades de procesamiento de pieles (desencale, curtido, recurtido y acabado de pieles), previo tratamiento, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado en el colector de la Calle 59 Sur.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

## RESOLUCIÓN No. 01303

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: (...) "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*"(...) Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido*

Página 10 de 17

### RESOLUCIÓN No. 01303

*el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(…) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.*

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

## RESOLUCIÓN No. 01303

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 <sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que "...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias

---

<sup>1</sup>Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

### RESOLUCIÓN No. 01303

*deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...".*

#### 4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

*"(...) ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...".*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

*"(...) Con base en lo expuesto se considera que los tramites de solicitud de permiso de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic) a partir de la aludida fecha, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y quedan en firme."(Negrilla fuera del texto)*

Que, esta secretaria procederá a decidir de fondo el presente trámite de permiso de vertimientos, presentado por el señor **LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO**

### RESOLUCIÓN No. 01303

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.509.264, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIPIELES RIAÑO CPR** con matrícula mercantil No. 01862152 de 21 de enero 2009, de conformidad con la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico No. 00261 del 11 de enero de 2018.

#### 5. Caso Particular

Que en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 0261 de 11 de enero de 2018**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.509.264, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIPIELES RIAÑO CPR** con matrícula mercantil No. 01862152 del 21 de enero 2009, para las descargas generadas como producto de la actividad comercial de curtido, recurtido y teñido de pieles vacunas a la red de alcantarillado público de la ciudad, en el predio ubicado en la Carrera 59 Sur # 15 – 26 (anteriormente Calle 59 # 16 C – 20 Sur) Chip AAA0021ZOUZ, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite iniciado mediante el **Auto No. 01490 de 24 de septiembre de 2012**, esta Subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.509.264, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIPIELES RIAÑO CPR** con matrícula mercantil No. 01862152 del 21 de enero 2009, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en el numeral 4.3.2., del **Concepto Técnico No. 00261 de 11 de enero de 2018**, previamente citado.

Que, así las cosas, y acogiendo las conclusiones técnicas del **Concepto Técnico No. 00261 de 11 de enero de 2018**, dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.509.264., en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIPIELES RIAÑO CPR** con matrícula mercantil No. 01862152 del 21 de enero 2009.

#### 6. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos



### RESOLUCIÓN No. 01303

administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo: (PARA EL PRESENTE CASO, LA ACTUACION ENMARCADA SE CONSAGRA EN EL NUMERAL 1.)

*"(...) 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

*2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección."*

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos al señor **LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.509.264, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIPIELES RIAÑO CPR** con matrícula mercantil No. 01862152 del 21 de enero 2009, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efecto de obtener permiso de vertimientos, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., mediante los **Radicados 2009ER52653 del 20 de octubre de 2009, 2010ER27957 del 24 de mayo de 2010, Radicados Nos. 2017ER19369 del 31 de enero de 2017, 2017ER71595 del 21 de abril de 2017 y 2017ER99055 del 31 de mayo de 2017 y radicado No. 2017ER131662 del 14 de julio de 2017**, en el predio ubicado en la Carrera 59 Sur # 15 – 26 (anteriormente Calle 59 # 16 C – 20 Sur) Chip AAA0021ZOUZ, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad de Bogotá D.C., de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01303

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, de la Resolución 631 de 2015 y del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.509.264, propietario del establecimiento **CURTIPIELES RIAÑO CPR**, ubicado en la Carrera 59 Sur # 15 – 26, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASÉ**  
Dado en Bogotá a los 10 días del mes de mayo del 2018

**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Expediente: SDA-05-2017-243  
Usuario: Luis Hernando Riaño Castiblanco – Curtiembres Riaño CPR  
Elaboró: Edgar Mauricio Rodríguez Avellaneda  
Revisó: Andrés Villafradez López.  
Tipo: Resolución de Fondo a Solicitud de Permiso de Vertimientos  
Cuenca: Tunjuelo  
Localidad: Tunjuelito

Elaboró:

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ  
AVELLANEDA

C.C.: 80858650

T.P.: N/A

CONTRATO FECHA  
CPS: 20171238 DE EJECUCION:  
2017

09/05/2018

Revisó:

Página 16 de 17

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 01303**

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C: 1102833656	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/05/2018
<b>Aprobó:</b>					
<b>Firmó:</b>					
JULIO CESAR PINZON REYES	C.C: 79578511	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/05/2018

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los 10.8 AGO 2018 (8) días del mes de Agosto del año (20 18), se notifica personalmente el contenido de Resolución 1303 al señor (a) Luis Hernando Pizaro en su calidad de Rep. Legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 791509264 de Bogotá T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Luis Hernando Pizaro  
 Dirección: Calle 59 - 15-26-511  
 Teléfono (s): 3006266829  
Jessica Pachón



NIT 860.007.322-9

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
RESPONSABLE DEL IVA DE REGIMEN COMUN  
NO.DE RADICACION 03-2219-13



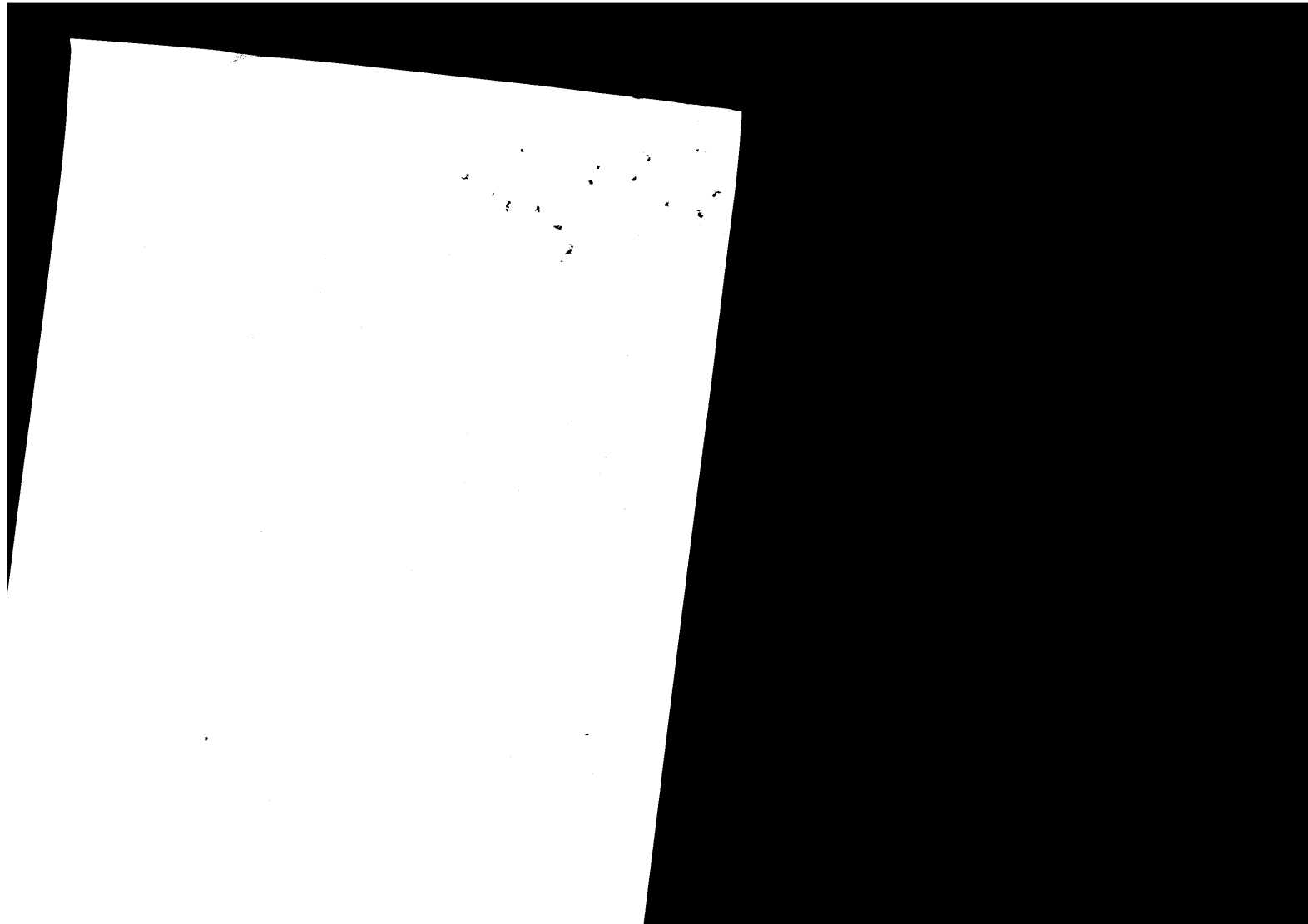
\*0718071597\*

FECHA: 2018/06/12 OPERACION : 07PPO612153  
HORA : 15:20:02 RECIBO NO.: 0718071597

MATRICULA: 02604300

NOMBRE : RIANO CASTIBLANCO LUIS HERNANDO  
C.C. : 79509264  
MONEDA : PESOS COLOMBIANOS  
FORMA(S) DE PAGO : EF

CNT	DESCRIPCION	VALOR
1	CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL	\$*****2,700.00
<b>TOTAL PAGADO</b> .....		<b>\$*****2,700.00</b>





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 71807159769E77

12 DE JUNIO DE 2018 HORA 15:20:03

0718071597

PAGINA: 1 de 1

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : RIAÑO CASTIBLANCO LUIS HERNANDO

C.C. : 79509264

N.I.T. : 79509264-1 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02604300 DEL 14 DE AGOSTO DE 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 59 SUR NO. 15 - 26

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : HERNANDO100681@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 59 SUR NO. 15 - 26

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL: HERNANDO100681@GMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :12 DE JUNIO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$5,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 1511 CURTIDO Y RECURTIDO DE CUEROS; RECURTIDO Y TEÑIDO DE PIELS.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : CURTIPIELES RIAÑO CPR

DIRECCION COMERCIAL : CL 59 SUR NO. 15- 26

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO : 02604304 DE 14 DE AGOSTO DE 2015

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 12 DE JUNIO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

\*\*\*\*\*

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:  
LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA  
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE MARZO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 2,700

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.509.264**  
**RIAÑO CASTIBLANCO**

APELLIDOS  
**LUIS HERNANDO**

NOMBRES

*Luis Hernando Riaño*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-ABR-1967**

**CHOCONTA**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**08-JUN-1987 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00201847-M-0079509264-20091205      0018676409A 1      1330057804

**LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA**  
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

**I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN**

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA

2. REVISIÓN DOCUMENTAL - EXPEDIENTE

**II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN**

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 08 Agosto 2018

4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL  AVISO  EDICTO  PUBLICACIÓN

**III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

1. NOMBRE Y APELLIDO: Sandra P Castellano

2. CEDULA DE CIUDADANIA: 82 242 647

3. No DEL CONTRATO: 2018 - 0466

4. FIRMA Sandra Castellano

**IV. EJECUTORIA**

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO A PARTIR DE: 24 - Agosto 2018

2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución No. 0303

126PM04-PR49-F-2-V10.0